

ACUERDO No. SO-020-2016

Tegucigalpa, M.D.C; 19 de abril de 2016.

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisonal y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su Artículo 11 Numeral 7 le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo con el Numeral 17 del Artículo 12 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, entre las atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, se encuentra la de elaborar, aprobar, determinar y publicar el Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO (4): Que de acuerdo al Artículo 15 del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, le corresponde al **PLENO DE COMISIONADOS** aprobar el nombramiento y remoción del personal del Instituto.

CONSIDERANDO (5): Que mediante **Acuerdo No.003-2010** de fecha 6 de mayo del año 2010 el **PLENO DE COMISIONADOS** aprobó **EL ESTATUTO LABORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL IAIP**, el cual entre otros otorga al referido Pleno la facultad de poder realizar nombramientos o cancelaciones del personal.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015), mediante Sesión Ordinaria **SO-006-2015**, el **PLENO DE COMISIONADOS** conoció de la renuncia presentada por el ciudadano **SAÚL HERIBRANDO BUESO LICONA**, quien desempeñaba el cargo de **GERENTE DE CAPACITACIÓN DEL IAIP**, en la cual por unanimidad de votos acordó: **1) Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el ciudadano SAÚL HERIBRANDO BUESO LICONA** en el cargo de **GERENTE DE CAPACITACIÓN DEL IAIP**, misma que deberá ser efectiva a partir del primero (01) de abril del 2015, siempre y cuando haya entregado a



satisfacción del instituto a través del **COMISIONADO GUSTAVO ADOLFO MANZANARES VAQUERO**, por ser el coordinar de área, los informes de las labores asignadas por razón del cargo; así como entrega de mobiliario y equipo asignado, a través de la Gerencia Administrativa, debiendo para ello obtener el finiquito correspondiente. **2)** Aceptar la notificación del **PREAVISO** conforme al Artículo 116 del código de trabajo inciso e) que establece: de dos (2) meses, cuando le ha servido por más de dos (2) años, efectivo a partir del primero (01) de febrero del año dos mil quince (2015), mismo que notifica el ciudadano **SAÚL HERIBRANDO BUESO LICONA**, en el cargo de **GERENTE DE CAPACITACIÓN, al IAIP.** **3)** Se instruye a la Gerente Administrativa a realizar los trámites pertinentes; así como elaborar el cálculo de los derechos laborales que por ley corresponden como ser: vacaciones proporcionales, decimo cuarto mes de salario, decimo tercer mes de salario, asimismo el bono vacacional de acuerdo con el artículo 53 del **ESTATUTO LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL IAIP**, los cuales le serán cancelados de forma inmediata, en vista que estos sí se encuentran programados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del **IAIP.** **4) Se reconoce el pago de las prestaciones laborales exceptuando el pago de preaviso en virtud que el ciudadano SAÚL HERIBRANDO BUESO LICONA**, notificó el mismo dentro del plazo que señala el artículo 116 inciso e) del Código del Trabajo, por lo que únicamente se le hará efectivo el pago del Auxilio de Cesantía, efectuándose de forma inmediata en vista que estos sí se encuentran programados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del **IAIP.**

CONSIDERANDO (7): Que en fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2015), fue interpuesta ante el **JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN** por parte del Abogado **SAÚL HERIBRANDO BUESO** Demanda Laboral en contra del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, cuya suma cita literalmente lo siguiente: **"DEMANDA ORDINARIA LABORAL PARA EL PAGO DE MIS DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABLES, COMO SER EL PREAVISO, AUXILIO DE CESANTÍA, AUXILIO DE CESANTÍA PROPORCIONAL"**, en cuya petición cabe resaltar lo siguiente: "ORDENAR EL PAGO DE MIS DERECHOS ADQUIRIDOS IRRENUNCIABLES, COMO SER EL **PREAVISO**, AUXILIO DE CESANTÍA, AUXILIO DE CESANTÍA PROPORCIONAL".



CONSIDERANDO (8): Que el artículo 1, del **ESTATUTO LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta establece que: *“Este Estatuto tiene por finalidad establecer un sistema racional de administración de personal, regulando las relaciones laborales entre el Instituto y los servidores públicos que laboren para el mismo. Lo no previsto en el presente Estatuto se regirá por el Código de Trabajo”*.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 51, del **ESTATUTO LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta establece que: *“En caso de terminación de la relación laboral por renuncia, por mutuo consentimiento entre el Instituto y uno de sus servidores públicos o por cancelación por cesantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del presente Estatuto, éstos tendrán derecho a ser indemnizados así: **1. Auxilio de cesantía equivalente a un mes de sueldo por cada año trabajado, hasta un máximo de 15 años, o su valor proporcional cuando no hubiere cumplido el año; 2. Preaviso, equivalente a un mes de sueldo por cada año trabajado hasta un límite de dos años o la proporción cuando no los tuviere completos; 3. Décimo tercero mes proporcional; 4. Décimo cuarto mes proporcional; 5. Vacaciones causadas y las proporcionales; 6. Bono por vacaciones causadas y proporcionales.** Quien haya recibido prestaciones laborales del Instituto no podrá volver a laborar en éste hasta que hayan transcurrido un (1) año de su retiro”*, siendo este precepto legal antes enunciado un **Derecho** adquirido por parte de todos los Servidores Públicos de este Instituto, por lo que no se puede disminuir ni mucho menos tergiversar este concepto del pago del Preaviso, por lo que este Instituto se encuentra en toda la obligación legal de hacer efectivo el pago del Preaviso al ciudadano **SAÚL HERIBRANDO BUESO**.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 52, del **ESTATUTO LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, establece que: *“Las prestaciones deberán ser pagadas en su totalidad un (1) mes calendario después de la terminación de su relación de trabajo”* cabe señalar que mediante Acuerdo No. **SO-007-2015** de fecha veintisiete (27) de enero de dos



mil quince (2015), el Pleno de Comisionados de este Instituto, acepto la renuncia del ciudadano **SAÚL HERIBRANDO BUESO**.

CONSIDERANDO (11): Que el **CÓDIGO DE TRABAJO**, en su artículo 3, establece literalmente lo siguiente: **"Son nulos ipso jure todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la constitución, el presente Código, sus reglamentos o las demás leyes de trabajo o previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato de trabajo u otro pacto cualquiera"**, por lo que la no cancelación del Preaviso al ciudadano **SAÚL HERIBRANDO BUESO** se entendería como una disminución de los derechos comprendidos en el **ESTATUTO LABORAL DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, cayendo en una nulidad de pleno derecho y en una violación al Estatuto antes citado.

CONSIDERANDO (12): Que en **SESIÓN ORDINARIA** celebrada en fecha dieciséis (19) de abril del año dos mil dieciséis (2016) y según consta en **ACTA SO-009-2016**, el **PLENO DE COMISIONADOS** acordó **POR MAYORIA DE VOTOS: 1)** hacer efectivo el pago del Preaviso al señor **SAÚL HERIBRANDO BUESO LICONA**, en vista de que la norma aplicable al caso concreto debe ser el **ESTATUTO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, ya que según la Doctrina Jurídica es el estamento legal que mas favorece al trabajador, aplicando el **"Principio In dubio pro operario"**, es decir el principio jurídico de que en caso de duda en la hermenéutica de la norma, se favorecerá al trabajador y fundamentados en los artículos 127, 128 numeral 4 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**; 51 y 52 **DEL ESTATUTO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL IAIP**; y 3, 18 Y 25 del **CÓDIGO DE TRABAJO. 2)** Girar instrucciones a la **GERENCIA ADMINISTRATIVA**, para que proceda a gestionar el pago del Preaviso al Abogado **SAÚL HERIBRANDO BUESO LICONA**.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 8 y 11, numeral 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Legislativo Número 170-2006 contentivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006 y el Punto Número Cuatro (4) del Acta Número



31 de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de agosto del 2012 y 05 de noviembre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO: Que en **SESIÓN ORDINARIA** celebrada en fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciséis (2016) y según consta en **ACTA SO-009-2016**, el **PLENO DE COMISIONADOS** acordó **POR MAYORÍA DE VOTOS**, hacer efectivo el pago del Preaviso al señor **SAÚL HERIBRANDO BUESO LICONA**, en vista de que la norma aplicable al caso concreto debe ser el **ESTATUTO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, ya que según la Doctrina Jurídica es el estamento legal que mas favorece al trabajador, aplicando el "***Principio In dubio pro operario***", es decir el principio jurídico de que en caso de duda en la hermenéutica de la norma, se favorecerá al trabajador y fundamentados en los artículos 127, 128 numeral 4 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**; 51 y 52 **DEL ESTATUTO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL IAIP**; y 3, 18 Y 25 del **CÓDIGO DE TRABAJO**.

SEGUNDO: Girar instrucciones a la **GERENCIA ADMINISTRATIVA**, para que proceda a gestionar el pago del Preaviso al Abogado **SAÚL HERIBRANDO BUESO LICONA**.

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES
COMISIONADO PRESIDENTE DEL PLENO



GUSTAVO ADOLFO MANZANARES VAQUERO
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO



